



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

L REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

San Miguel de Tucumán, 10 al 13 de setiembre de 2013

MESA REDONDA

CUIT SUSPENDIDO POR LA AFIP

VISTO:

La situación que se presenta cuando ingresa una escritura pública consignando el número de CUIT con la aclaración que se encuentra suspendido por disposición de la AFIP.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 bis de la Ley 17.801 dispone “No se inscribirán o anotarán los documentos mencionados en el artículo 2 inciso a) si no constare la clave o código de identificación de las partes intervinientes otorgado por la Administración Federal de Ingresos Públicos o por la Administración Nacional de Seguridad Social, de corresponder”.

Que la falta de CUIT da lugar a una inscripción provisional.

Que resulta necesario establecer los alcances de esa suspensión.

Por ello

LA L REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

RECOMIENDA:

En los supuestos en que ingrese una escritura pública en la cual se consigne que la CUIT se encuentra suspendida se procederá a su registración provisional (conforme artículo 9 inc. b) hasta tanto se subsane tal circunstancia.

Comisión redactora: Buenos Aires – Rosario